



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN **ORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO** DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **07 DE OCTUBRE DE 2019**.

## ORDEN DEL DÍA

- 01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES:
  - EXTRAORDINARIA: 22-08-19
  - ORDINARIA: 02-09-19
- HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS**
- 02.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 04/2019: DEPORTES
- 03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 05/2019: DEPORTES
- 04.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2019: DEPORTES
- 05.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 07/2019: DEPORTES
- 06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 08/2019: DEPORTES
- 07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 09/2019: DEPORTES
- 08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 10/2019: DEPORTES
- 09.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 11/2019: DEPORTES
- TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**
- 10.- APROBACIÓN ADENDA REGLAMENTO SERVICIO PÚBLICO REGULAR PERMANENTE OSP GENERAL TRANSPORTE VIAJEROS ISLA DE EL HIERRO
- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS**
- 11.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS III
- 12.- MOCIÓN AHI: DECLARACIÓN DEL SILBO HERREÑO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
- 13.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA (PRIMER TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



- 14.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA (SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES
- 15.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2002/19 RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020
- 16.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 1805/19 AL 2049/19) Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR: CABILDO
- 17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 190/19 AL 213/19): OASSHI
- 18.- MOCIONES DE URGENCIA
- 18.1.- MOCIÓN DE URGENCIA AHI-CC: AYUDA A VITICULTORES PARA EL RIEGO DE LOS VIÑEDOS
- 18.2.- MOCIÓN DE URGENCIA AHI-CC: TRANSPORTE MARÍTIMO: OSP
- 19.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA (DESDE LA N.º 1805/19 HASTA LA N.º 2049/19)
- 20.- DAR CUENTA ACTAS SESIONES CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR:
  - Sesión Extraordinaria: 19-08-19
  - Sesión Extraordinaria: 26-08-19
  - Sesión Ordinaria: 02-09-19
  - Sesión Ordinaria: 09-09-19
  - Sesión Ordinaria: 16-09-19
- 21.- RUEGOS
- 22.1.- PREGUNTAS POR ESCRITO
- 22.2.- OTRAS PREGUNTAS





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2019.**

**CONSTITUCIÓN**

**Lugar:** Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

**Fecha:** 7 de octubre de 2019

**Comienzo:** 18:00

**Terminación:** 19:32

**Caracter:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

**Presidente:** Don Alpidio Armas González

**Consejeros:**

**Asistentes:**

Doña María Dolores Padrón Zamora; Consejera

Doña María Montserrat Gutiérrez Padrón; Consejera

Doña Lucía Fuentes Mesa; Consejera

Don David Cabrera de León; Consejero

Doña Tatiana Brito Gutiérrez; Consejera

Don Micel Álvarez Brito; Consejero

Doña Melissa Armas Pérez; Consejera

Doña María Belén Allende Riera; Consejera

Don Juan Pedro Sánchez Rodríguez; Consejero

Don Iván Miguel Abreu Arteaga; Consejero

Don Santiago Miguel González González; Consejero

Don Amado Carballo Quintero; Consejero

**Secretario Accidental**

Don Francisco C. Morales Fernández

**Interventora Accidental**

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

**Auxiliar Administrativo de Secretaría**

Doña Anyeli Morales Quintero

---

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Por la Presidencia se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

**01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES:**  
**- EXTRAORDINARIA: 22-08-19**  
**- ORDINARIA: 02-09-19**

Toma la palabra la Presidencia preguntando a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones que se relacionan a continuación:

- Sesión Extraordinaria: 22-08-19
- Sesión Ordinaria: 02-09-19

A continuación, interviene el **Sr. Secretario**, don Francisco C. Morales Fernández, indicando que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el punto 2 del orden del día existe un error material en cuanto al total de la cuantía, donde dice: “490.787,04”, debe decir “501.056,31.

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda aprobar las actas de las sesiones relacionadas anteriormente con la modificación indicada en el acta de la Sesión Extraordinaria de 22 de agosto de 2019.**

**02.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 04/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2018, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2019.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

Pleno Ordinario: 07-10-19 (4-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

*Artículo 176.1: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
6752	18-0002399	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	196,72€
6749	18-0002406	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	29,09€
6748	18-0002403	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	39,71€
7579	1/762	43837541R	Material Ferrería	Eladio González González	105,85€
				<b>TOTAL</b>	<b>371,37€</b>

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

- 1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*
- 2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*
  - a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.*
  - b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*
  - c) *Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.*
  - d) *Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.*
  - e) *Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*
  - f) *Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*
  - g) *Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*

Pleno Ordinario: 07-10-19 (5-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.
  2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.
  3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.
  4. Intereses de operaciones de crédito.
  5. Intereses de demora y otros gastos financieros.
- 3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

“... SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.	•	
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		•

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA

Pleno Ordinario: 07-10-19 (6-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto	•		
Expediente de contratación. En el caso de los contratos menores, que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la LCSP y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.		•	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).		•	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación	•		

Pleno Ordinario: 07-10-19 (7-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.			
--	--	--	--

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</b>	•
• Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
• Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a los órdenes de pago.	
• Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
• Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
• Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	•
• Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
<p><b>EFFECTOS:</b> Artículo 12 y 15 RD 424/2017.</p> <p>Artículo 12. Reparos.</p> <p>....</p> <p>2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>....</p> <p>4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p>Artículo 15. Discrepancias.</p> <p>1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.</p>	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (8-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia

Pleno Ordinario: 07-10-19 (9-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia n.º.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de intervención.**

**SEGUNDO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de trescientos setenta y un euros con treinta y siete céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
6752	18-0002399	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	196,72€
6749	18-0002406	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	29,09€
6748	18-0002403	B38307468	Material Ferrería	Cove Cano, S.L.	39,71€
7579	1/762	43837541R	Material Ferrería	Eladio González González	105,85€
				<b>TOTAL</b>	<b>371,37€</b>

**TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

(...)

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 AHI y 1 PUEDE.IUC), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

### **03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 05/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (10-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

“El pasado año 2018, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2019.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4192	385	78399135R	Servicio Lavandería Tintorería	Mª Delia Toledo Padrón	16,50€

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

- 1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.
- 2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
  - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.
  - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
  - c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.
  - d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.
  - e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (11-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.
  2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.
  3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.
  4. Intereses de operaciones de crédito.
  5. Intereses de demora y otros gastos financieros.
- 3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

Visto el informe emitido por el departamento de Intervención, en razón de la fiscalización de este reconocimiento de obligaciones del ejercicio 2018, con el siguiente tenor:

“... **SE HA COMPROBADO:**

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.	•	
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas</li> </ul>		•

Pleno Ordinario: 07-10-19 (12-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

<p>figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		
--	--	--

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto	•		
Expediente de contratación. En el caso de los contratos menores, que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la LCSP y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.		•	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la		•	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (13-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).			
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</b>	•
• Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
• Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
• Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
• Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
• Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	•
• Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

**EFECTOS:** Artículo 12 y 15 RD 424/2017.  
 Artículo 12. Reparos.  
 ....  
 2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.  
 ....  
 4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (14-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente

Pleno Ordinario: 07-10-19 (15-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de intervención.**

**SEGUNDO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de dieciséis euros con cincuenta céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4192	385	78399135R	Servicio Lavandería Tintorería	Mª Delia Toledo Padrón	16,50€

**TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

(...)

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 AHI y 1 PUEDE.IUC), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**04.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (16-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2017, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes al servicio de suministro de telefonía de las instalaciones de esta Consejería, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2018.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
3342	TB5LH0017289	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/02/2017 A 28/02/2017	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U	86,78 €

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (17-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.
2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.
3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.
4. Intereses de operaciones de crédito.
5. Intereses de demora y otros gastos financieros.

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos....”

Visto el informe emitido por el departamento de Intervención, en razón de la fiscalización de este reconocimiento de obligaciones del ejercicio 2018, con el siguiente tenor:

**“... SE HA COMPROBADO:**

<b>QUE SE TRATA DE GASTOS:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.		•
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.	•	
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido	•	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (18-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		
--	--	--

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).	•		
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>CONFORME</b>	•
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (19-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



<b>OBSERVACIONES</b>	•
No consta Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.	

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación con las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
3342	TB5LH0017289	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/02/2017 A 28/02/2017	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U	86,78 €

**SEGUNDO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con siete votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 1 PUEDE.IUC) y dos abstenciones (2 AHÍ) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con diez votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 1 PP y 1 PUEDE.IUC) y tres abstenciones (3 AHI), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

#### **05.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 07/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2018, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2019.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y*

Pleno Ordinario: 07-10-19 (20-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4856	359	B38659165	Mantenimiento de extintores	Itelsat Tecnisur, S.L.	442,00€
4476	2018/1/376	B73591109	Repuestos para maquinaria deportiva	Bodytone Internacional Sport, S.L.	108,70€
				<b>TOTAL</b>	<b>550,70€</b>

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (21-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.
  2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.
  3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.
  4. Intereses de operaciones de crédito.
  5. Intereses de demora y otros gastos financieros.
- 3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

Visto el informe emitido por el departamento de Intervención, en razón de la fiscalización de este reconocimiento de obligaciones del ejercicio 2018, con el siguiente tenor:

“... **SE HA COMPROBADO:**

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.	•	
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		•

Pleno Ordinario: 07-10-19 (22-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto	•		
Expediente de contratación. En el caso de los contratos menores, que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la LCSP y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.		•	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).		•	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (23-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</b>	•
• Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
• Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
• Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
• Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
• Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	•
• Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

**EFFECTOS:** Artículo 12 y 15 RD 424/2017.  
 Artículo 12. Reparos.  
 ....  
 2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.  
 ....  
 4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.  
 Artículo 15. Discrepancias.  
 1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el

Pleno Ordinario: 07-10-19 (24-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico

Pleno Ordinario: 07-10-19 (25-79)



correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de intervención.**

**SEGUNDO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de quinientos cincuenta euros con setenta céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4856	359	B38659165	Mantenimiento de extintores	Itelsat Tecnisur, S.L.	442,00€
4476	2018/1/376	B73591109	Repuestos para maquinaria deportiva	Bodytone Internacional Sport, S.L.	108,70€
				<b>TOTAL</b>	<b>550,70€</b>

**TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

(...)

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro), un voto en contra (1 PUEDE.IUC) y dos abstenciones (2 AHÍ) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), un voto en contra (1 PUEDE.IUC) y tres abstenciones (3 AHI), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 08/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (26-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2018, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes al servicio de mensajería de las instalaciones de esta Consejería, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2019.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
3971	A000120	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	22,04 €
5332	A000164	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	99,19€
7727	A000194	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	44,08 €
543	A000129	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	66,13 €
				<b>TOTAL</b>	<b>231,44 €</b>

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

- 1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.
- 2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
  - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.
  - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
  - c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se

Pleno Ordinario: 07-10-19 (27-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.

2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.

3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.

4. Intereses de operaciones de crédito.

5. Intereses de demora y otros gastos financieros.

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

Visto el informe emitido por el departamento de Intervención, en razón de la fiscalización de este reconocimiento de obligaciones del ejercicio 2018, con el siguiente tenor:

“... SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.	•	
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados		•

Pleno Ordinario: 07-10-19 (28-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		
<p>Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		•

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto	•		
Expediente de contratación. En el caso de los contratos menores, que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la LCSP y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.		•	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).		•	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (29-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



<b>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</b>	•
• Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
• Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
• Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
• Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
• Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	•
• Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
<p>EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.</p> <p>Artículo 12. Reparos.</p> <p>....</p> <p>2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>....</p> <p>4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p>Artículo 15. Discrepancias.</p> <p>1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:</p> <p>a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.</p> <p>b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.</p> <p>3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.</p> <p>La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.</p> <p>Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.</p> <p>La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.</p> <p>4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.</p>	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (30-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de intervención.**

**SEGUNDO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de doscientos treinta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
---------	----------	---------	----------	-----------	---------

Pleno Ordinario: 07-10-19 (31-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



3971	A000120	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	22,04 €
5332	A000164	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	99,19€
7727	A000194	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	44,08 €
543	A000129	B35293588	Mensajería	Canaritrans Courier, S.L.	66,13 €
				<b>TOTAL</b>	<b>231,44 €</b>

**TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 AHI y 1 PUEDE.IUC), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

#### **07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 09/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2016, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes al servicio de suministro de telefonía de las instalaciones de esta Consejería, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2018.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (32-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
2602	TB5E90017359	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/10/2016 A 31/10/2016	TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	76,71 €
2585	TB5EA0017407	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/11/2016 A 30/11/2016	TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	132,22€
				<b>TOTAL</b>	<b>208,93€</b>

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.

2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.

3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.

4. Intereses de operaciones de crédito.

5. Intereses de demora y otros gastos financieros.

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las

Pleno Ordinario: 07-10-19 (33-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

“... SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.		•
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.	•	
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>	•	

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).	•		
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		

Pleno Ordinario: 07-10-19 (34-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.			
--	--	--	--

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>CONFORME</b>	•
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	

<b>OBSERVACIONES</b>	•
No consta Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.	

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación con las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de doscientos ocho euros con noventa y tres céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
2602	TB5E90017359	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/10/2016 A 31/10/2016	TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U	76,71 €
2585	TB5EA0017407	A82018474	POLIDEPORTIVO VALVERDE CONSUMO 01/11/2016 A 30/11/2016	TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U	132,22€
<b>TOTAL</b>					<b>208,93€</b>

**SEGUNDO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 10/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (35-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2017, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes al servicio de suministro de electricidad de las instalaciones de esta Consejería, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2018.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
1164	N1M801N0021787	A81948077	CAMPO DE LUCHA SAN ANDRES CONSUMO 30/11/2017 A 31/12/2017	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	155.09 €

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

- 1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.
- 2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
- c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (36-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portalfirmas.redsara.es

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

- d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.
- e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
- f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
- g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.
  2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.
  3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.
  4. Intereses de operaciones de crédito.
  5. Intereses de demora y otros gastos financieros.
- 3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

“... SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.		•
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.	•	
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> </ul>	•	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (37-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		
---	--	--

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).		•	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>CONFORME</b>	•
<b>EFFECTOS:</b> Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	
<b>OBSERVACIONES</b>	•
No consta Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.	

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de ciento cincuenta y cinco euros con nueve céntimos, según el siguiente detalle:**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (38-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
1164	N1M801N0021787	A81948077	CAMPO DE LUCHA SAN ANDRES CONSUMO 30/11/2017 A 31/12/2017	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	155,09 €

**SEGUNDO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con ocho votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 2 AHÍ) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

#### **09.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 11/2019: DEPORTES**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Patrimonio Histórico, Artesanía, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 20 de agosto de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2018, desde el **Departamento de Deportes** de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de las facturas correspondientes, en virtud del Artículo 9º, apartado 4 de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2019.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

*Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (39-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Considerando que los siguientes gastos corresponden a suministros periódicos y repetitivos, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2018, y que no se ha podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de facturas que se debió reconocer las obligaciones en favor de los prestadores de los servicios correspondientes:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4155	21/230606	A35004670	Alquiler de coche	Viajes Insular, S.A.	68,10 €
4844	4098	78396862M	Comida	Carmen I. Casañas Quintero	19,20 €
4686	9128	43828284W	Comida	Roberto Sánchez Castañeda	56,30 €
				<b>TOTAL</b>	<b>143,60 €</b>

Visto el artículo 9.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 (Presupuesto de 2018 prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), del Cabildo Insular de El Hierro establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.**

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

c) Las procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de la realización de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho, en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

d) Las procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior; en cuyo caso se procederá a tramitar un reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno.

e) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

f) Los gastos generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

g) Las obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio inmediato anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

1. Suministros periódicos y repetitivos de agua, electricidad, teléfono.

2. Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.

3. Cuotas de amortización de préstamos concertados.

4. Intereses de operaciones de crédito.

5. Intereses de demora y otros gastos financieros.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (40-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c), d), e), f) y g) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada de la Consejería responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos.....”

“... SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	SI	NO
Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.		•
Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.		•
Procedentes del ejercicio inmediato anterior como consecuencia de gastos no aprobados con anterioridad, para los que no hubiese crédito en el ejercicio correspondiente y/o no se hubieran tramitado los procedimientos establecidos o incurrieran en nulidad de pleno derecho.	•	
Procedentes de ejercicios anteriores al inmediato anterior.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, hubieran sido fiscalizados favorablemente por Intervención y que por razones de cierre del ejercicio no hubieran podido imputarse al Presupuesto correspondiente.		•
Generados en el ejercicio inmediato anterior que, teniendo consignación presupuestaria en el mismo, no hubieran sido tramitados en el ejercicio, pero que contaban en el momento de su realización con consignación presupuestaria y no incurrieran en ningún tipo de irregularidad legal.		•
Obligaciones que resulten derivadas de gastos corrientes, previamente comprometidos, que correspondan al ejercicio anterior y no hubieran sido tramitados antes del 31 de diciembre del mismo, tales como los que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros periódicos y repetitivos de agua, gas, electricidad, teléfono.</li> <li>• Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de Personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto y cuyos baremos estén previamente establecidos.</li> <li>• Cuotas de amortización de préstamos concertados.</li> <li>• Intereses de operaciones de crédito.</li> <li>• Intereses de demora y otros gastos financieros.</li> </ul>		•

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2019 (Presupuesto Prorrogado por Decreto 0005/19, de 08 de enero).	•		
Competencia del órgano.	•		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			•
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto	•		
Expediente de contratación. En el caso de los contratos menores, que se ha seguido el		•	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (41-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



procedimiento establecido en el artículo 118 de la LCSP y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.			
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las BEP y 172 y 175 del ROF.		•	
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 9º, apartado 3 de las BEP).		•	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	•		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	•		

**ÓRGANO COMPETENTE:** Pleno. (Artículo 12.3.1 B.E.P.)

**FISCALIZACIÓN:**

<b>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</b>	•
• Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
• Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
• Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	
• Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.	
• Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	•
• Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
<p><b>EFFECTOS:</b> Artículo 12 y 15 RD 424/2017.</p> <p>Artículo 12. Reparos.</p> <p>....</p> <p>2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>....</p> <p>4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p>Artículo 15. Discrepancias.</p> <p>1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el</p>	

Pleno Ordinario: 07-10-19 (42-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico

Pleno Ordinario: 07-10-19 (43-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1321/15, de fecha 30 de julio, en relación con las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y en base a los antecedentes expuestos, **SE PROPONE:**

**PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de intervención.**

**SEGUNDO: Reconocer las siguientes obligaciones, con cargo al Presupuesto de 2018 (prorrogado por Resolución de la Presidencia número 0005/19, de fecha 8 de enero de 2019), que ascienden a un total de ciento cuarenta y tres euros con sesenta céntimos, según el siguiente detalle:**

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
4155	21/230606	A35004670	Alquiler de coche	Viajes Insular, S.A.	68,10 €
4844	4098	78396862M	Comida	Carmen I. Casañas Quintero	19,20 €
4686	9128	43828284W	Comida	Roberto Sánchez Castañeda	56,30 €
				<b>TOTAL</b>	<b>143,60 €</b>

**TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x El Hierro) y tres abstenciones (2 AHI y 1 PUEDE.IUC) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

**EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 AHI y 1 PUEDE.IUC), acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**10.- APROBACIÓN ADENDA REGLAMENTO SERVICIO PÚBLICO REGULAR PERMANENTE OSP GENERAL TRANSPORTE VIAJEROS ISLA DE EL HIERRO**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la propuesta formulada por la técnico y la Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, con fecha 17 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (44-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

“Con fecha 01 de abril de 2019, se suscribió el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Entidad de fecha 28 de febrero de 2019, para regular la política de bonificación con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en la Isla.

La presente Adenda tiene por objeto recoger el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2019, en su punto octavo, relativo a que *“por parte del Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, se tramite el expediente administrativo correspondiente, que determinará el inicio de la implantación del Bono Residente Canario, así como la modificación si procede, del Reglamento del Servicio Público Regular permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en la isla de El Hierro, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 7 de julio de 2008”*.

Se hace constar que se mantiene vigente el Reglamento del Servicio Público Regular permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en la isla de El Hierro, por no verse afectado, aprobado en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de fecha 7 de febrero de 2008, por el que se adoptó la Concesión administrativa de servicio público de transporte regular de viajeros, (Concesión V1696TF13), con una vigencia hasta 2027, de que es titular la Sociedad Cooperativa de Transporte de Viajeros de la isla de El Hierro, a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte de Carreteras de Canarias, si bien es necesario ampliarlo con una Adenda a raíz del Convenio suscrito con fecha 01 de abril de 2019.

El Cabildo Insular ostenta las competencias transferidas por Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, las atribuidas por la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y del artículo 6.2.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En base a los antecedentes expuestos, en virtud de la Resolución número 1605/19, de fecha 26 de julio, de ampliación de la Resolución 1363/19, de fecha 4 de julio de 2019, se confiere la delegación especial sobre los servicios que se corresponden con el ámbito funcional de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente, **se propone**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Transportes someter al **PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la siguiente:

#### PROPUESTA:

**1). Aprobar inicialmente la Adenda al Reglamento del Servicio Público Regular permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en la isla de El Hierro, (BOP núm. 163, de 19 de agosto de 2008), someterlo a información pública y audiencia por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.**

El expediente administrativo para regular el acceso al **Bono Residente Canario** en la isla de El Hierro, se recoge como **ADENDA**, siendo su contenido del siguiente tenor literal:

*“El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. A efectos de su financiación, el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera forma parte del transporte integrado insular a que se refiere el citado artículo y recibe fondos de la Administración General del Estado en los términos establecidos en los convenios suscritos, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 44 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. El Cabildo Insular de El Hierro tiene entre sus competencias la financiación y gestión del Transporte Público de la Isla, servicio que presta a través del Operador Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro.*

Pleno Ordinario: 07-10-19 (45-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Desde el año 2007 el Cabildo de El Hierro, en el ejercicio de sus competencias, ha venido practicando una política de bonificación en el precio del billete.

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se concede al Cabildo Insular de El Hierro, la aportación dineraria por importe de 1.011.500,00 €, para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros por carretera en la isla del ejercicio 2018, registrada con nº 161/2018 y fecha 23 de octubre.

En el resuelto cuarto, de la citada Orden, se recogen como obligaciones del Cabildo Insular, destinar la aportación al objeto único de las necesidades del sistema del transporte regular de viajeros en la isla, suscribir los Convenios o instrumentos jurídicos con los operadores de transporte público de pasajeros o terceros y poner en marcha la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada "bono residente canario", entre otras.

En el resuelto quinto de la citada Orden, en cuanto a la finalidad, se establece financiar con carácter específico, políticas de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros, priorizando financiar el bono residente canario en la isla, para abaratar el precio final del billete de los/as residentes canarios/as, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre regular colectivo de viajeros de uso general, así mismo, se determinan los requisitos exigibles.

El Cabildo Insular de El Hierro pretende potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en El Hierro, mediante el mantenimiento y la continuidad de sus políticas de bonificación en el precio del billete, para favorecer, no sólo el transporte de aquellos colectivos más desfavorecidos o sensibles, sino también garantizar la movilidad del resto de los usuarios/as, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la condición de residente canario y cumplir con las obligaciones del Cabildo Insular.

Por el Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2019, se adoptó entre otros asuntos, aprobar el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, para regular la política de bonificación con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en la isla e implantar la política de bonificación en el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada "Bono Residente Canario".

A tal efecto, con fecha 01 de abril de 2019, se suscribió el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, para regular la política de bonificación con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en la isla.

En el apartado octavo del citado acuerdo, se establece que por parte del Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, se tramite el expediente administrativo correspondiente.

#### **Artículo 1. Objeto**

Regular el procedimiento de acceso de los usuarios/as al Bono Residente Canario en la isla de El Hierro, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto octavo del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2019, relativo a la formalización del Convenio con la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro: Regulación Política Bonificación para potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros.

#### **Artículo 2. Modalidades y beneficiarios**

El Bono Residente Canario en la isla de El Hierro dispone de las siguientes modalidades:

- **Bono Residente Canario – Bono 21**, orientado a los usuarios/as menores de edad y jóvenes hasta los 21 años. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.
- **Bono Residente Canario – Bono Especial**, orientado a los usuarios/as afectados por algún tipo de minusvalía, familias numerosas o la protección de determinadas circunstancias socio-económicas. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.
- **Bono Residente Canario – Bono 60**, dirigido a los usuarios/as cuya edad sea igual o superior a 60 años o jubilados. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (46-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

- **Bono Residente Canario – Bono Normal**, dirigido a los usuarios/as residentes canarios que no se encuentran en ninguna de las situaciones anteriores. La cuota mensual de utilización del servicio es de 10€ y el coste de emisión del título físico es de 2€.

En el caso de pérdida o extravío de la tarjeta, el beneficiario deberá asumir el coste de emisión de la nueva tarjeta (2 €), dentro de la política de concienciación de reducción de los residuos plásticos.

Los beneficiarios de todas las modalidades podrán utilizar todas las líneas de transporte público regular de viajeros de la isla de El Hierro, en cualquier franja horaria.

Los/as beneficiarios/as que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, podrán obtener la tarjeta, con el que podrá acreditar su condición de beneficiario del servicio, que podrán adquirir en la Estación de Guaguas de Valverde.

La tarjeta es personal e intransferible, de validez mensual y de uso exclusivo por su titular.

La renovación de la vigencia de la tarjeta, en la modalidad Bono Normal se podrá realizar a partir del día 25 del mes anterior, en la Estación de Guaguas de Valverde.

#### **Artículo 3. Solicitud**

1. Las solicitudes electrónicas se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>)

En el caso de tramitación electrónica, los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación”, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

2. Las solicitudes en papel podrán ser presentadas por los solicitantes o sus representantes en el Registro General del Cabildo de El Hierro. Así mismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

3. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento, al no existir un plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 4. Documentación**

Las solicitudes se deberán acompañar de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o autorización para el acceso de consulta.
2. Certificado de residencia en la isla de El Hierro o autorización para el acceso.
3. Fotografía tipo carnet.

En caso de solicitar el Bono Residente Canario – Bono Especial, deberá presentar, además de la documentación anteriormente citada, la documentación acreditativa de las circunstancias socio-económicas correspondientes, en el momento de la entrevista con el/la Trabajadora Social del Cabildo Insular.

#### **Artículo 5. Medios de notificación**

1. Las notificaciones electrónicas a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

Pleno Ordinario: 07-10-19 (47-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



*En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.*

*El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.*

*2. Las notificaciones en papel se realizarán a los solicitantes que así lo indiquen en su solicitud. En cualquier caso, las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados de forma electrónica como se indica en este mismo artículo en cumplimiento del artº. 42 de la LPACSP.*

#### **Artículo 6. Resolución del Procedimiento**

*La Resolución del Bono Residente Canario en sus diversas modalidades corresponde al Presidencia del Cabildo, que podrá delegar en el Consejero/a del Área responsable en Transportes.*

*Se declaran actuaciones administrativas automatizadas las resoluciones de las solicitudes de los bonos de las modalidades Bono Residente Canario - Bono 21, Bono Residente Canario - Bono 60 y Bono Residente Canario - Bono Normal, siempre que el solicitante haya autorizado las comunicaciones de datos.*

*A los miembros de las unidades familiares beneficiarias del Bono Residente Canario – Bono Especial que cumplan las condiciones de Bono Residente Canario – Bono 21 y Bono Residente Canario Bono 60 se les asignará este tipo de modalidad.*

*La resolución de las solicitudes de Bono Residente Canario - Bono Especial requiere de un Informe Social emitido por los Servicios Sociales insulares.*

*Se fijará una cita previa para la entrevista con los Servicios Sociales a fin de que se emita el correspondiente informe social.*

*En el caso de no asistir a la cita previamente concertada para la emisión del informe social y no comunicar previamente a la misma, la imposibilidad de asistir y la fijación de una nueva fecha, se tendrá por desistido en su solicitud.*

*La resolución de concesión del Bono Residente Canario pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **Artículo 7. Extinción de la condición de beneficiario**

*En la modalidad de Bono Residente Canario - Bono 21 se pierde la condición de beneficiario automáticamente el día primer del mes siguiente en que el beneficiario cumpla los 22 años.*

*En la modalidad de Bono Residente Canario - Bono Especial, se pierde la condición de beneficiario en el momento en que se comunique el cambio de las condiciones del derecho o bien se emita un informe social que proponga la pérdida del mismo, o haya finalizado el plazo de UN AÑO, a partir del otorgamiento del derecho. En este último caso el usuario/a deberá tramitar una nueva solicitud.*

*En cualquiera de las modalidades Bono Residente Canario – Bono 21, Bono Residente Canario - Bono Especial y Bono Residente Canario - Bono 60, se pierde la condición de beneficiario si durante el proceso de revisión de oficio el Cabildo detectara que ha perdido la condición de residente en la isla de El Hierro. Los beneficiarios del Bono Residente Canario – Bono Normal, pierden la condición de beneficiario si durante el proceso de revisión de oficio el Cabildo detectara que ha perdido la condición de residente en Canarias.*

#### **Disposición transitoria primera.**

*Hasta el momento en que se disponga de los servicios de interoperabilidad con la Plataforma de Intermediación de Datos, indicados en el artículo 5, los ciudadanos deberán aportar los documentos indicados en dicho artículo y las resoluciones indicadas en artículo 9 se realizarán de forma manual”.*

**2). La presente Adenda al Reglamento del Servicio Público Regular permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en la isla de El Hierro, se entenderá definitivamente aprobada, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación.**

**3). Publicar el Reglamento definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de esta Entidad.**

**4) Iniciar la tramitación para la regularización administrativa correspondiente”.**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (48-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

(...)

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

\* Anexo videoacta.

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

<b>11.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS III</b>
--

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Vicepresidente 1º, con fecha 23 de septiembre de 2019 y el Presidente, con fecha 26 de septiembre de 2019, cuyo contenidos son del siguiente tenor literal:

“Considerando lo dispuesto en el artículo 38.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados; así como lo establecido en el artículo 6.33 del Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro (BOP n.º 1 del 02-01-2017 y BOP n.º 55 del 07-05-2018).

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de agosto de 2019, por el que se designó, entre otros, al representante de la Corporación en el órgano que así mismo se especifica; debiendo recaer dicha designación en la Presidencia del Cabildo de El Hierro:

ORGANISMOS	CONDICIÓN	REPRESENTANTE
CONSEJO DE COLABORACIÓN INSULAR		David Cabrera de León

Teniendo en cuenta así mismo las solicitudes de designación de representantes que han llegado con posterioridad a la adopción del acuerdo indicado anteriormente.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente se formula la siguiente

**PROPUESTA**

**PRIMERO: Rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de agosto de 2019, en cuanto a la designación de representante en el Consejo de Colaboración Insular, quedando dicha representación como se especifica a continuación:**

ORGANISMOS	CONDICIÓN	REPRESENTANTE
CONSEJO DE COLABORACIÓN INSULAR		Titular: Alpidio Armas González Suplente: David Cabrera de León

Pleno Ordinario: 07-10-19 (49-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



**SEGUNDO: Comuníquese a los Organismos y a las personas designadas”.**

“Considerando lo dispuesto en el artículo 38.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados; así como lo establecido en el artículo 6.33 del Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro (BOP n.º 1 del 02-01-2017 y BOP n.º 55 del 07-05-2018).

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de agosto de 2019, en relación con la designación de representantes en otros organismos.

Teniendo en cuenta así mismo las solicitudes de designación de representantes que han llegado con posterioridad a la adopción del acuerdo indicado anteriormente.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente se formula la siguiente

**PROPUESTA**

**PRIMERO: Designar, a las personas que se relacionan a continuación, para que representen al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Organismo que así mismo se especifica:**

ORGANISMOS	CONDICIÓN	REPRESENTANTE
POZO DE LA FRONTERA, INTEGRADO EN LA COMUNIDAD DE AGUAS LA FRONTERA		Titular: David Cabrera de León Suplente: Alpidio Armas González

**SEGUNDO: Comuníquese a los Organismos y a las personas designadas”.**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con ocho votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC) dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.**

\* Anexo videoacta.

**EL PLENO, con doce votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 1 PP y 3 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), acuerda:**

**PRIMERO: Designar, a las personas que se relacionan a continuación, para que representen al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Organismo que así mismo se especifica:**

ORGANISMOS	CONDICIÓN	REPRESENTANTE
POZO DE LA FRONTERA, INTEGRADO EN LA COMUNIDAD DE AGUAS LA FRONTERA		Titular: David Cabrera de León Suplente: Alpidio Armas González

**SEGUNDO: Rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de agosto de 2019, en cuanto a la designación de representante en el Consejo de Colaboración Insular, quedando dicha representación como se especifica a continuación:**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (50-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

ORGANISMOS	CONDICIÓN	REPRESENTANTE
CONSEJO DE COLABORACIÓN INSULAR		Titular: Alpidio Armas González Suplente: David Cabrera de León

TERCERO: Comuníquese a los Organismos y a las personas designadas».

## 12.- MOCIÓN AHI: DECLARACIÓN DEL SILBO HERREÑO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la moción presentada por los Consejeros de la Agrupación Herreña Independiente, con fecha 6 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Doña María Belén Allende Riera con DNI 42.071.156-Q, Don Iván Miguel Abreu Arteaga con DNI 79.073.464-Q y Don Juan Pedro Sánchez Rodríguez con DNI 42.056.415-H. en su condición de Consejeros de la Agrupación Herreña Independiente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, presentan la siguiente Moción:

El Cabildo Insular de El Hierro en la pasada legislatura en colaboración de la inestimable aportación y extraordinario trabajo de los colectivos implicados en las tareas de investigación, recuperación, y divulgación del Silbo Herreño, promovimos la incoación del expediente de BIC con el objetivo de divulgar la pervivencia del rico patrimonio cultural de El Hierro con fecha 23 de octubre de 2017, analizada toda la documentación presentada ante la Comisión Insular de Patrimonio Histórico se informa favorablemente la incoación y declaración del BIC del Silbo Herreño con la categoría de conocimiento y manifestación de la cultura de ámbito insular en peligro de extinción.

El 11 de diciembre de 2017 por parte del Consejo de Gobierno Insular se acuerda proponer el Silbo Herreño como Bien de Interés Cultural.

El 21 de mayo el Consejo de Gobierno del Cabildo acuerda proponer el Silbo Herreño Bien de Interés Cultural en peligro de Extinción.

El 12 de junio del 2018 se envió a la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias todo el expediente cumplimentado y aprobado en fase insular. A partir de ahí, tanto el de la institución encargada de la tramitación de la incoación del expediente así como la extraordinaria labor de los colectivos en todo momento implicados en el mismo para la recuperación de nuestro patrimonio, se había perfeccionado en un 95% de lo que restaría para la declaración por el Consejo de Gobierno de Canarias.

El 19 de marzo de 2019 se reúne la ponencia técnica con el voto favorable de sus integrantes. Resta el último impulso que obedece exclusivamente a la voluntad política por parte de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias que tras las elecciones y una vez se ha configurado en su estructura plenamente el mismo, de el impulso que precisa lo que resta de expediente para ser declarado el Silbo Herreño como BIC en su categoría de Conocimiento y Manifestación de la Cultura Popular de ámbito insular en Peligro de Extinción.

Por ello, presentamos ante el pleno la siguiente propuesta en consonancia con el texto de la moción:

- 1- Instar al Cabildo Insular de El Hierro para que a su vez inste al Gobierno de Canarias a que la Dirección General de Patrimonio Cultural apruebe el expediente de declaración del Silbo Herreño

Pleno Ordinario: 07-10-19 (51-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



como Bien de Interés Cultural en su categoría de Conocimiento y Manifestación de la Cultura Popular en Peligro de Extinción para que a su vez permita su Declaración definitiva por el Consejo de Gobierno Autónomo a la mayor brevedad posible.

- 2- Que se solicite al Gobierno de Canarias el que se incluya el Silbo Herreño en las escuelas de la isla y se dote para ello con partida especial en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma la cantidad suficiente que garantice las horas lectivas de sus monitores.
- 3- Que se de ejemplo por el cabildo insular y se retome el mandato de su Consejo de Gobierno para que sea una asignatura obligada en la Escuela de Ganadería insular.
- 4- Que por parte de la institución se siga fomentando las tareas de investigación, difusión, jornadas y talleres donde se forme, instruya y enseñe nuestro lenguaje silbado a los efectos de dotar oficialmente a los monitores que habrán de tener presencia en las áreas transversales del cabildo tales como turismo, cultura, ganadería, seguridad y emergencias entre otras y sus empresas públicas, con el fin de conservar esta tradición en peligro de extinción”.

(...)

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con dos votos a favor (2 AHÍ) y siete abstenciones (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 1 PUEDE.IUC), dictamina desfavorablemente la anterior moción.**

\* Anexo videoacta.

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**13.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA (PRIMER TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES**

Dada cuenta del Informe del 1.º trimestre de 2019, emitido por la Sra. Tesorera Accidental de la Corporación, de fecha 26 de abril de 2019, sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de obligaciones pendientes, de acuerdo con la Ley 15/2010, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emite el siguiente informe, que será elevado al Pleno y al órgano de control financiero autonómico.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (52-79)

**DILIGENCIA:** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar, en relación con el acuerdo adoptado en este punto del Orden del Día número 12, que el sentido del acuerdo adoptado por el Pleno fue favorable a ratificar el contenido de la Moción.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

## ANTECEDENTES

Legislación aplicable:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A la vista de ello, esta Tesorera emite el siguiente,

## INFORME

**PRIMERO.-** Tal y como determina la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las Corporaciones locales tienen la obligación de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local. (Periodo Legal de Pago, en adelante PLP).

Es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes<sup>1</sup> a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.-** Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores, estableciendo el devengo automático de intereses de demora en lo siguiente:

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

<sup>1</sup> El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (53-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



El tipo legal de interés de demora se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación. Tal y como dispone el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

**TERCERO.-** La Ley 15/2015, dispone que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

**CUARTO.-** El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece, que la función de tesorería comprende, entre otras:

“ La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”.

**QUINTO.-** El informe trimestral deberá sujetarse a los siguientes trámites:

1.º) Elevarlo a consideración del Pleno de la Corporación.

2.º) Remitirse a la Dirección General de Coordinación Financiera con las entidades locales, que es el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda.

**SEXTO.-** Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe Trimestral de Morosidad, del **Primer Trimestre de 2019**, relativo al Cabildo, Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, E.I.S El Meridiano, Gorona del viento El Hierro S.A. y MercaHierro S.A.U, acompañado de los anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Para evitar que este Excelentísimo Cabildo Insular abone las facturas incumpliendo el periodo de pago legal, es necesario no realizar actividades sin consignación presupuestaria, ya que, en la Tesorería hay disponibilidad de saldo, realizándose el pago material en el plazo máximo de diez días, una vez reconocida la obligación, cumplimentados todos los trámites legales”.

**EL PLENO, se da por enterado.**

<b>14.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA (SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES</b>
---

Dada cuenta del Informe del 2.º trimestre de 2019, emitido por la Sra. Tesorera Accidental de la Corporación, de fecha 26 de agosto de 2019, sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de obligaciones pendientes, de acuerdo con la Ley 15/2010, por la que se

Pleno Ordinario: 07-10-19 (54-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emite el siguiente informe, que será elevado al Pleno y al órgano de control financiero autonómico.

#### **ANTECEDENTES**

Legislación aplicable:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A la vista de ello, esta Tesorera emite el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** Tal y como determina la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las Corporaciones locales tienen la obligación de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local. (Periodo Legal de Pago, en adelante PLP).

Es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes<sup>2</sup> a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

<sup>2</sup> El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (55-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



**SEGUNDO.-** Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores, estableciendo el devengo automático de intereses de demora en lo siguiente:

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

El tipo legal de interés de demora se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación. Tal y como dispone el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

**TERCERO.-** La Ley 15/2015, dispone que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

**CUARTO.-** El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece, que la función de tesorería comprende, entre otras:

“ La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”.

**QUINTO.-** El informe trimestral deberá sujetarse a los siguientes trámites:

- 1.º) Elevarlo a consideración del Pleno de la Corporación.
- 2.º) Remitirse a la Dirección General de Coordinación Financiera con las entidades locales, que es el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda.

**SEXTO.-** Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe Trimestral de Morosidad, del **Segundo Trimestre de 2019**, relativo al Cabildo, Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, E.I.S El Meridiano, Gorona del viento El Hierro S.A. y MercaHierro S.A.U, acompañado de los anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Para evitar que este Excelentísimo Cabildo Insular abone las facturas incumpliendo el periodo de pago legal, es necesario no realizar actividades sin consignación presupuestaria, ya que, en la Tesorería hay disponibilidad de saldo, realizándose el pago material en el plazo máximo de diez días, una vez reconocida la obligación, cumplimentados todos los trámites legales.

**EL PLENO, se da por enterado.**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (56-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**15.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2002/19 RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020**

Dada cuenta de la Resolución de la Presidencia número 2002/19, de 18 de septiembre se 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**\*APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020**

(INT/ynf)

Decreto núm. 2002/19

**ANTECEDENTES:**

En virtud del artículo 15 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en consonancia con el artículo 27.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, antes del 15 de septiembre de cada año, las Entidades Locales deberán presentar las líneas fundamentales de los presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea, en las que la Corporación deberá informar sobre los siguientes puntos (artículo 15.1 de la Orden HAP/2105/2012):

- Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.
- Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado.
- Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.
- Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.
- Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.
- Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones.
- El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.
- El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

De acuerdo con las instrucciones contempladas en la Guía publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las líneas fundamentales del presupuesto de la entidad local deberán elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313 "Corporaciones Locales" de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local, que se compone de:

- Entidad local principal.
- Organismos Autónomos dependientes de la entidad local principal.
- Entes públicos vinculados o dependientes de la entidad local principal, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

De acuerdo con las comunicaciones recibidas del IGAE (mayo de 2014 y agosto de 2018) la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:

Pleno Ordinario: 07-10-19 (57-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (S.13).	CONSEJO INSULAR DE AGUAS.	C.I. DE EL HIERRO.
	ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES.	C.I. DE EL HIERRO.
	EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
	MERCAHIERRO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS (S.11).	GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A.	C.I. DE EL HIERRO.

Por tanto, el perímetro de consolidación está integrado por la propia entidad y los Organismos Autónomos: Consejo Insular de Aguas de El Hierro y Servicios Sociales de El Hierro y las sociedades mercantiles E.I.S El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 07 de julio de 2017, se remite a las Cortes Generales para su autorización, el acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2018. Este acuerdo fue aprobado por el Congreso de los Diputados y el Senado los días 11 y 12 de julio, respectivamente.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referido a los ejercicios 2019-

2021 fue rechazado por el Congreso de los Diputados, se prorrogan los objetivos establecidos en el Acuerdo de 3 de julio de 2017 por los que se establecían los objetivos para el periodo 2018-2020.

#### ANEXO I

##### OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2018-2020

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-10

(En porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración Central	- 0,7	-0,3	0,0
Comunidades Autónomas	-0,4	- 0,1	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	- 1,1	-0,9	-0,5
Total, Administraciones Públicas	-2,2	-1,3	-0,5

#### ANEXO II

Pleno Ordinario: 07-10-19 (58-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

#### OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2018-2020 (\*)

(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración Central y Seguridad Social	70,8	69,5	67,6
Comunidades Autónomas	24,1	23,3	22,4
Entidades Locales	2,7	2,6	2,5
Total, Administraciones Públicas	97,6	95,4	92,5

(\*) Estos objetivos de deuda pública se podrán rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante los ejercicios siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. A efectos del cumplimiento de estos objetivos, podrá tenerse en cuenta la concurrencia de circunstancias que, no afectando al cumplimiento de los objetivos de déficit ni al cumplimiento de la regla de gasto, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivaran de decisiones discrecionales de las Comunidades Autónomas, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En su Anexo III, se detalla la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española a efectos del cálculo de la regla de gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LO 2/2012.

#### ANEXO III

##### REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2018-2020

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

#### CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.- El Informe contempla la siguiente información:

- Ingresos y gastos previstos para el ejercicio 2019 partiendo del año 2018, en el que tendrán que recoger las previsiones de la liquidación de aquel ejercicio.
- Saldos y otras magnitudes como la deuda viva.
- Pasivos contingentes.
- Préstamos morosos.

2.- Las previsiones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del marco presupuestario a medio plazo constituirán la base de la elaboración del presupuesto anual. Toda desviación respecto de dichas disposiciones deberá ser explicada.

3.- Los ingresos y los gastos han de reflejarse en términos de previsiones iniciales, con carácter agregado, distinguiendo los de naturaleza corriente, de capital y financieros. Además, se han de diferenciar:

- Las proyecciones derivadas de una evolución tendencial; es decir, basadas en políticas no sujetas a modificaciones.
- Las proyecciones derivadas de medidas por políticas previstas para el periodo, tipificándose una serie de medidas sobre las que se deberá cuantificar su impacto y su criterio de adopción. El impacto de las medidas deberá cuantificarse únicamente cuando se produzca una variación (+/-) con respecto al año anterior, de tal modo que se releje el primer año de aplicación.

4.- En la estimación de las dotaciones de gastos ha de tenerse en cuenta además la aplicación de la regla de gasto.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (59-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



5.- A partir de la información anterior se calcula la capacidad o necesidad de financiación en términos SEC, para lo que se habrá de indicar el saldo positivo o negativo de los ajustes que se estimen.

.../

6.- También se indicará el importe de la deuda viva estimada a 31 de diciembre de cada ejercicio del período considerado.

7.- Asimismo, se informará de los pasivos contingentes, que son gastos que, en este caso, una administración pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. Estos pasivos pueden estar previstos en el estado de gastos de presupuestos o no estarlo, que será la situación normal debido a la dificultad que, normalmente, puede derivarse de la incertidumbre acerca del momento en el que se producirá o de la cuantía de la obligación. En el primer caso la entidad local habrá seguido un criterio de prudencia mientras que en el segundo el presupuesto podrá contener un déficit oculto.

8.- Por último, se recogerá la información del saldo vivo de los préstamos concedidos a entidades que no consolidan dentro del Sector Administraciones Públicas pendientes de amortizar.

#### MEDIDAS DEL ESTADO DE INGRESOS

- a) Se han mantenido las previsiones de ingresos en concepto de entregas a cuenta del ejercicio 2019 para los Recursos del Bloque de Financiación Canario y Financiación Competencias Transferidas, ya que a esta fecha no se cuentan con datos ciertos sobre la evolución en 2020 para estos conceptos y los resultados de las eventuales liquidaciones de los años anteriores.
- b) En cuanto a la Participación en los Tributos del Estado, en el actual escenario de prórroga presupuestaria, se han considerado las cantidades aprobadas en la Ley 6/2018 de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 correspondientes a las entregas a cuenta, con la correspondiente minoración por el importe de las devoluciones pendientes de realizar como consecuencia de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009.
- c) El resto de las subvenciones y convenios en el Capítulo IV se han mantenido en las mismas cuantías que en ejercicios anteriores, dada la regularidad de su percepción sin variaciones significativas durante los últimos ejercicios. Se tratan básicamente de los ingresos que se esperan recibir de la Comunidad Autónoma como aportación a la financiación de diversas acciones que realiza el Cabildo, que se vienen instrumentando año tras año mediante convenios o subvenciones específicas.
- d) En el Capítulo VII se refleja la financiación de determinadas acciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020.
- e) Con respecto al resto de los ingresos se han mantenido constantes las previsiones para 2019, excepto los dividendos de Gorona del Viento El Hierro que no se proyectan para la siguiente anualidad.
- f) No se han previsto ingresos por el concepto de enajenación de inversiones ni operaciones de endeudamiento a largo plazo en el ejercicio 2020.
- g) En el momento en que se disponga de información financiera relevante, tanto de carácter estatal como autonómico, se ajustarán las previsiones de ingresos en el Presupuesto anual que se apruebe por la Corporación.

#### MEDIDAS DEL ESTADO DE GASTOS:

- a) El gasto de personal (Capítulo I) incorpora las modificaciones de la estructura y valoración de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno Insular el 6 de marzo de 2018 así como los acuerdos adoptados con ocasión de la constitución de la nueva corporación en relación con las retribuciones de los consejeros con dedicación exclusiva y con la estructura y retribuciones del personal eventual. El incremento retributivo se ha estimado en el 2% adoptando un criterio de prudencia en relación con lo establecido en la Resolución 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Estos incrementos

Pleno Ordinario: 07-10-19 (60-79)

---

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

- contemplan sólo la parte fija negociada, quedando la parte variable condicionada al crecimiento del PIB y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Reino de España.
- b) En cuanto a las dotaciones para arbitrar medidas de empleo, bien a través de los programas de fomento del empleo o bien de forma directa por parte del Cabildo, se ha estimado un importe en torno a 1M€.
  - c) El gasto previsto en bienes corrientes y servicios (Capítulo II) se mantiene en términos similares al previsto en los ejercicios anteriores.
  - d) El capítulo III del Presupuesto de Gastos contiene la previsión de gastos financieros derivados de la utilización de los datáfonos en el cobro de precios públicos, vinculados a las cuentas restringidas de recaudación por importe de 1.000,00 euros. No se contemplan créditos destinados al pago de intereses de deuda puesto que el Cabildo Insular de El Hierro ya ha cancelado todos los préstamos y no ha previsto nuevas operaciones de endeudamiento en el ejercicio 2020.
  - e) Las subvenciones y transferencias corrientes y de capital (Capítulo IV y VII) contemplan la participación de los Ayuntamientos en los recursos del REF (Bloque de Financiación Canario y Compensación IGTE) y las dotaciones al Plan Insular de Obras y Servicios de Competencia Municipal; la financiación de los organismos autónomos y empresas públicas dependientes en función de las necesidades planteadas por la evolución de sus capítulos de gasto; así como el mantenimiento de los créditos asignados a las diferentes líneas de subvenciones a empresas y particulares, con la salvedad de aquellas financiadas con recursos afectados que no tienen proyección plurianual.
  - f) Las inversiones directas (Capítulo VI) reflejan el importe que permite cumplir con los requisitos de equilibrio presupuestario, estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

#### PROYECCIONES DE INGRESOS Y GASTOS CONSOLIDADOS PARA 2020.

Partiendo de la información antedicha, se han obtenido las proyecciones de ingresos y gastos para el presupuesto de 2020 que servirán de base para la elaboración del presupuesto anual, en términos consolidados.

CAP.	DENOMINACIÓN	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020	TASA DE VARIACIÓN LIQUIDAC. 2019 - PREVISIONES 2020
I	IMPUESTOS DIRECTOS	78.346,00	78.346,27	0,00%
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	21.774.927,00	21.774.927,01	0,00%
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.437.788,47	3.469.151,31	0,91%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.475.625,79	18.559.694,45	-4,70%
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.165.740,00	19.951,00	-98,29%
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES	0,00	0,00	0,00%
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.585.998,96	450.897,72	-94,06%
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	235.011,98	235.767,00	0,32%
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
TOTALES INGRESOS		53.753.438,20	44.588.734,76	-17,05%

Pleno Ordinario: 07-10-19 (61-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



CAP.	DENOMINACION	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020	TASA DE VARIACIÓN LIQUIDAC. 2019 – PREVISIONES 2020
I	GASTO PERSONAL DE	14.414.315,74	17.738.948,39	23,06%
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS:	10.612.941,88	13.724.890,58	29,32%
III	GASTOS FINANCIEROS:	144.663,73	22.328,25	-84,57%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	9.397.707,52	9.142.000,57	-2,72%
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	100,00%
VI	INVERSIONES REALES:	11.460.787,93	2.957.566,97	-74,19%
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:	3.035.783,46	748.000,00	-75,36%
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	286.662,95	255.000,00	-11,05%
IX	PASIVOS FINANCIEROS	2.200.000,00	0,00	-100,00%
TOTAL, GASTOS		51.552.863,21	44.588.734,76	-13,51%

ENTIDADES QUE INTREGRAN LA CORPORACIÓN LOCAL (AAPP) DATOS ECONÓMICOS CONSOLIDADOS. INGRESOS

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
Ingresos corrientes	45.932.427,26	43.902.070,04
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	45.932.427,26	43.902.070,04
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Ingresos de capital	7.585.998,96	450.897,72
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.585.998,96	450.897,72
- Derivados de modificaciones de políticas		
Ingresos no financieros	53.518.426,22	44.352.967,76
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	53.518.426,22	44.352.967,76
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Ingresos financieros	235.011,98	235.767,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	235.011,98	235.767,00

Pleno Ordinario: 07-10-19 (62-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Ingresos totales	53.753.438,20	44.588.734,76
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	53.753.438,20	44.588.734,76
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00

#### A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
INGRESOS CORRIENTES	45.932.427,26	43.902.070,04
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	21.853.273,00	21.853.273,28
Impuesto sobre Bienes Inmuebles		
Impuesto sobre Actividades Económicas		
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras		
Cesión de impuestos del Estado	58.163,81	58.163,81
Ingresos del capítulo 1 y 2 no incluidos	21.795.109,19	21.795.109,47
Capítulo 3: Tasas, Precios públicos y otros ingresos	3.437.788,47	3.469.151,31
Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.475.625,79	18.559.694,45
Participación en tributos del Estado	7.020.061,32	7.020.061,32
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	12.455.564,47	11.539.633,13
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	1.165.740,00	19.951,00
Total, de Ingresos corrientes	45.932.427,26	43.902.070,04

#### B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
INGRESOS DE CAPITAL	7.585.998,96	450.897,72
Capítulo 6. Enajenación de inversiones	0,00	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	7.585.998,96	450.897,72
Total, de Ingresos de Capital	7.585.998,96	450.897,72

#### c) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS

Pleno Ordinario: 07-10-19 (63-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
INGRESOS FINANCIEROS	235.011,98	235.767,00
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	235.011,98	235.767,00
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	0,00	0,00
Total, de Ingresos Financieros	235.011,98	235.767,00

ENTIDADES QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN (AAPP). DATOS ECONÓMICOS CONSOLIDADOS. GASTOS

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
Gastos corrientes	34.569.628,87	40.628.167,79
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	34.569.628,87	40.628.167,79
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Gastos de capital	14.496.571,39	3.705.566,97
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	14.496.571,39	3.705.566,97
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Gastos no financieros	49.066.200,26	44.333.734,76
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	49.066.200,26	44.333.734,76
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Gastos financieros	2.486.662,95	255.000,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	2.486.662,95	255.000,00
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Gastos totales	51.552.863,21	44.588.734,76
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	51.552.863,21	44.588.734,76
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
Capítulo 1: Gastos de personal	14.414.315,74	17.738.948,39
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	10.612.941,88	13.724.890,58
Capítulo 3: Gastos financieros	144.663,73	22.328,25
Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.397.707,52	9.142.000,57

Pleno Ordinario: 07-10-19 (64-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

Capítulo 5: Fondo de Contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00
Total, de Gastos Corrientes	34.569.628,87	40.628.167,79

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
Capítulo 6. Inversiones reales	11.460.787,93	2.957.566,97
Capítulo 7. Transferencias de capital	3.035.783,46	748.000,00
Total, de Gastos Capital	14.496.571,39	3.705.566,97

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS

	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
C. 8. Activos financieros	286.662,95	255.000,00
Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00
Otros gastos en activos financieros	286.662,95	255.000,00
C.9. Pasivos financieros	2.200.000,00	0,00
Total, de Gastos Financieros	2.486.662,95	255.000,00

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CONSOLIDADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN.

SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES	PREV LIQUID 2019	PREVISIONES 2020
Saldo operaciones corrientes	11.362.798,39	3.273.902,25
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	11.362.798,39	3.273.902,25
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Saldo operaciones de capital	-6.910.572,43	-3.254.669,25
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-6.910.572,43	-3.254.669,25
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Saldo operaciones no financieras	4.452.225,96	19.233,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	4.452.225,96	19.233,00
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00
Saldo operaciones financieras	-2.251.650,97	-19.233,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-2.251.650,97	-19.233,00
- Derivados de modificaciones de políticas	0,00	0,00

Pleno Ordinario: 07-10-19 (65-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Saldo operaciones no financieras	4.452.225,96	19.233,00
(+/-) Ajustes para el cálculo de la Necesidad o Capacidad de Financiación	368.803,77	9.441.054,70
Capacidad o necesidad de financiación	4.821.029,73	9.460.287,70

Entre los principales ajustes a realizar, de los incluidos en el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales* y en la *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales*, se ha considerado que los siguientes se aplican a efectos del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en las líneas fundamentales del presupuesto de 2020:

AJUSTES SEC	PREVISIONES 2020
DEVOLUCIÓN LIQ. NEGATIVA PTE. 2008 (1)	47.393,79
DEVOLUCIÓN LIQ. NEGATIVA PTE. 2009 (1)	196.685,18
AJUSTE DE INEJECUCIÓN (2)	9.196.975,73
TOTALES:	9.441.054,70

(1) Devolución Liquidación Negativa PTE. 2008 y 2009, por el importe de las devoluciones previstas que alcanzan hasta el año 2021.

La diferencia entre el criterio presupuestario y de contabilidad nacional se debe a la contabilización de las liquidaciones definitivas de tributos cedidos y fondo complementario de financiación.

En términos de contabilidad nacional, las liquidaciones definitivas deben imputarse al ejercicio en que se determina su cuantía y se pagan por el Estado. Por lo tanto, el importe de las liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 tuvieron que ser objeto de ajuste negativo incrementando el déficit en los años en los que se determinaron sus cuantías (años 2010 y 2011 respectivamente).

En el año 2020 procede realizar el ajuste en sentido inverso por el importe de las devoluciones que se tiene previsto pagar al Estado, correspondientes a esas liquidaciones negativas, que figuran en las previsiones minorando los ingresos procedentes del Estado.

(2) Ajuste de Inejecución.

Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años y de las medidas de contención del gasto que eventualmente sería necesario implementar en el ejercicio de referencia para garantizar el cumplimiento del techo de gasto.

#### REGLA DE GASTO

GASTO COMPUTABLE n < TASA REFERENCIA x GASTO COMPUTABLE n-1 +/- CAMBIOS NORMATIVOS.			
CONCEPTO	LIQUIDAC. 2018	PREV 2019	LIQU. PREVISIONES 2020
(+) EMPLEOS NO FINANCIEROS	43.711.881,80	54.825.197,55	54.190.547,22
(-) INTERESES DE LA DEUDA	-70.627,09	-144.663,73	-22.328,25

Pleno Ordinario: 07-10-19 (66-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

(-) GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	-5.731.986,87	-12.067.128,54	-1.974.318,11
(-) PARTICIPACIÓN AYUNTAMIENTOS REF	-5.792.189,00	-5.504.062,00	-5.504.062,00
(-) TRANSFERENCIAS INTERNAS	-5.758.997,29	-5.758.997,29	-8.974.459,45
(+/-) AJUSTES SEC	8.218,00	-3.564.674,29	-9.196.975,73
GASTO COMPUTABLE	26.366.299,55	27.785.671,70	28.518.403,68
CAMBIOS NORMATIVOS		757.959	
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO		27.836.148,31	28.563.670,50

DIFERENCIA CON LA REGLA DE GASTO		50.476,61	45.266,83
----------------------------------	--	-----------	-----------

A efectos de determinar el gasto computable se han realizado los siguientes ajustes:

CONCEPTO	PREV LIQU. 2019	PREVISIONES 2020
Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012).	-3.564.674,29	
Grado de Ejecución del Gasto: Ajuste por inejecución.		-9.196.975,73

Se ha considerado como cambio normativo con efecto de 2019, que permite ajustar al alza el nivel de gasto computable a efectos de calcular la regla de gasto, el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO NORMATIVO	IMPORTE INCR (+) / DISMIN (-) EN 2019	CONCEPTO DE INGRESOS	EXPLICACIÓN
Ley de 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que introduce una D. T en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias	757.959	45001	Incremento de la Base de Cálculo para la financiación de las competencias transferidas por la CAC

La variación del gasto computable máximo se ha realizado a partir de la estimación de la liquidación del presupuesto de 2019, aplicando la tasa de crecimiento autorizada del 2,8%.

#### PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son gastos que, en este caso, una Administración Pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. En concreto, tendrán la consideración de pasivos contingentes:

- Avales concedidos.
- Préstamos morosos.
- Garantías.
- Sentencias o expropiaciones.
- Otros.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (67-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



Deberá indicarse el importe de estos pasivos distinguiendo los que estén previstos en el estado de gastos de presupuestos y los que no lo estén.

En este caso se refleja el importe de los avales concedidos a la empresa insular Mercahierro S.A.U.

PASIVOS CONTINGENTES	AÑO 2019 (Estimación de las Obligaciones Reconocidas Netas)		AÑO 2020 (Estimación de los Créditos Iniciales)	
	INCLUIDOS PTO	NO INCLUIDOS PTO	INCLUIDOS PTO	NO INCLUIDOS PTO
AVALES CONCEDIDOS		369.776,91		312.256,00
PRESTAMOS MOROSOS				
GARANTÍAS				
SENTENCIAS EXPROPIACIONES	-			
OTROS				
TOTAL	0	369.776,91	0	312.256,00

#### ÓRGANO COMPETENTE

Tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local como la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares no atribuyen expresamente a ningún órgano corporativo de forma expresa aprobación de las líneas fundamentales del presupuesto, por lo que resulta de aplicación la atribución residual de competencias a favor del Presidente, que establece el artículo 34, apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 57, apartado n) de la Ley 8/2015, de 1 de abril.

Por su parte, el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su presidente.

Todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno de la Corporación.

Vista la propuesta formulada por la Consejera y el Director Insular de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de fecha 16 de septiembre de 2019 y el informe de la Interventora Acctal. de fecha 18 de septiembre de 2019.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2020 conforme a los términos indicados, quedando sujeto a revisiones y modificaciones en función de los supuestos que han servido de base a su elaboración, la información presupuestaria relevante que resulte de los presupuestos autonómicos o de las medidas que se adopten en el ámbito estatal, el resultado de la liquidación del ejercicio anterior y el marco normativo de aplicación.

**SEGUNDO:** Remitir la información contenida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (68-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**TERCERO: Dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno de la Corporación”.**

**EL PLENO, se da por enterado.**

**16.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 1805/19 AL 2049/19) Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR: CABILDO**

Dada cuenta del informe de Intervención, de fecha 1 de octubre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: INFORME AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, DEL DECRETO 1805/19 AL 2049/19, CONSEJOS DE GOBIERNO INSULAR DESDE EL 19 DE AGOSTO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (artículo 2º apartado 3º), dispone lo siguiente:

1.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3.- El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se remiten los siguientes documentos:

1.- Resoluciones adoptadas por la Presidencia:

TITULO	Nº DECRETO	REF.	FECHA
SOLVENTAR REPARO SUSPENSIVO FORMULADO POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN A LA PROPUESTA INICIAL DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO DE OBRAS: “MEJORAS EN VÍAS DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO. PROGRAMA	1825/19	CON/apb	22/08/19

Pleno Ordinario: 07-10-19 (69-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



FDCAN", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON DIVISIÓN EN LOTES			
ORDEN DE CONTINUIDAD, APROBACIÓN DEL GASTO Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN SERVICIO "PÓLIZA SEGURO COLECTIVO ACCIDENTES PERIODO 01/02/19 HASTA 01/02/19	1840/19	CON/jjg	23/08/19
ORDEN DE CONTINUIDAD, APROBACIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL EXPEDIENTE: "SUPLEMENTO PÓLIZA NÚM. 0960570024388 DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PERIODO VIGENCIA 09/04/19 AL 09/04/20"	1841/19	CON/jjg	23/08/19
ORDEN DE CONTINUIDAD: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL PUNTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE IMPULSIÓN DE AGUA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO"	1894/19	RHI/maq	29/08/19

2.- Resoluciones adoptadas por la Presidencia por omisión de fiscalización previa.

TÍTULO	Nº DECRETO	REF.	FECHA
RECONOCER LA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL CENTRO DE BUCEO EL BAJÓN, CON MOTIVO DEL PREMIO CONCEDIDO EN EL "III CONCURSO DE FOTOGRAFÍA OPEN FOTOSUB ONLINE ISLA DE EL HIERRO 2018"	1853/19	TTC/sqg	23/08/19

3.- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular:

TÍTULO	FECHA	CARACTER
SOLVENTAR REPARO: APROBACIÓN SERVICIO "PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES 2019 Y CONTRATACIÓN 10 OPERARIOS BRIGADISTAS Y 18 OPERARIOS VIGILANTES LISTA RESERVA GRUPO V"	19/08/19	EXTRAORDINARIO"

**EL PLENO, se da por enterado.**

**17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 190/19 AL 213/19): OASSHI**

Dada cuenta del informe de Intervención, de fecha 1 de octubre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"ASUNTO: INFORME AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO, DECRETO N.º 190/19 AL 213/19, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES DE EL HIERRO DESDE EL 29 DE JULIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (70-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (artículo 2.º apartado 3.º), dispone lo siguiente:

1.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3.- El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se informa que no hubieron Resoluciones adoptadas por la Presidencia contrarias a los reparos del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro”.

**EL PLENO, se da por enterado.**

<b>18.1.- MOCIÓN DE URGENCIA AHI-CC: AYUDA A VITICULTORES PARA EL RIEGO DE LOS VIÑEDOS</b>
--

El Sr. Consejero de AHÍ-CCa, don Juan Pedro Sánchez Rodríguez, plantea una moción relativa a la “Ayuda a viticultores para el riego de los viñedos”, procediendo a explicar brevemente el motivo por el que considera que ha de ser tratada con carácter de urgencia.

Sometida a votación la urgencia de la Moción formulada, **EL PLENO, con tres votos a favor (3 AHÍ), ocho votos en contra (4 PSOE y 4 AE x El Hierro) y dos abstenciones (1 PP y 1 PUEDE.IUC), acuerda no ratificar el carácter urgente de dicha moción.**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (71-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



**18.2.- MOCIÓN DE URGENCIA AHI-CC: TRANSPORTE MARÍTIMO: OSP**

La **Sra. Consejera de AHÍ-CCa**, doña María Belén Allende Riera, plantea una moción relativa al “Transporte marítimo y el contrato OSP”, procediendo a explicar brevemente el motivo por el que considera que ha de ser tratada con carácter de urgencia.

Sometida a votación la urgencia de la Moción formulada, **EL PLENO, con cuatro votos a favor (3 AHÍ y 1 PUEDE.IUC) y nueve votos en contra (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), acuerda no ratificar el carácter urgente de dicha moción.**

**19.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA (DESDE LA N.º 1805/19 HASTA LA N.º 2049/19)**

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, desde el número 1805/19 al 2049/19, ambos inclusive.

**EL PLENO se da por enterado.**

**20.- DAR CUENTA ACTAS SESIONES CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR:**

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA: 19-08-19**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA: 26-08-19**
- **SESIÓN ORDINARIA: 02-09-19**
- **SESIÓN ORDINARIA: 09-09-19**
- **SESIÓN ORDINARIA: 16-09-19**

Dada cuenta de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular que se relacionan a continuación:

- Sesión Extraordinaria: 19-08-19
- Sesión Extraordinaria: 26-08-19
- Sesión Ordinaria: 02-09-19
- Sesión Ordinaria: 09-09-19
- Sesión Ordinaria: 16-09-19

**EL PLENO se da por enterado.**

**21.- RUEGOS**

\* Anexo videoacta.

Pleno Ordinario: 07-10-19 (72-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

## 22.- PREGUNTAS

### 22.1.- PREGUNTAS POR ESCRITO

Dada cuenta de la pregunta formulada por el grupo AHI, con fecha 23 de septiembre de 2019, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Doña María Belén Allende Riera con DNI 42.071.156-Q, Don Juan Pedro Sánchez Rodríguez con DNI 42.056.415-H y Don Iván Miguel Abreu Arteaga con DNI 79073464-Q, en su condición de Consejeros de la Agrupación Herreña Independiente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, formulamos, por escrito, para su contestación en el Pleno, la siguiente **PREGUNTA**:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2019 se celebró Consejo de Administración y Junta General Extraordinaria de la Empresa Pública Gorona del Viento, S.A. en la que se aprobó nombrar Consejero Delegado a D. Santiago Miguel González González, Consejero del Partido Popular en El Cabildo de El Hierro, al que se le retribuye con cargo a los fondos de Gorona del Viento S.A. con una cantidad anual de 50.130,00 euros.

#### FUNDAMENTOS

El artículo 75 ter 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, establece que: “*En los Cabildos y Consejos Insulares el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se determinará en función del siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo Insular*”

#### PREGUNTA

¿Con el nombramiento de D. Santiago Miguel González González como Consejero Delegado de la Empresa Pública Gorona del Viento, S.A. retribuido con 50.130,00 euros anuales con cargo a los fondos de la citada Empresa Pública y, teniendo en cuenta que D. Santiago ostenta también la condición de Consejero del Paaaartido Popular en el Excmo. Cabildo de El Hierro, se cumple con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante después de haberse cubierto el cupo de los Consejeros con dedicación exclusiva que se permite por ley?

\* Anexo videoacta.

### 22.2.- OTRAS PREGUNTAS

\* Anexo videoacta.

#### ANEXO VIDEOACTA

**Asunto:** Pleno Ordinario 07-10-19  
**Fecha:** Viernes, 4 de Octubre de 2019 16:02:25  
**Duración:** 01:31:09  
**Legislatura:** Legislatura 2019-2023  
**Órgano:** Pleno

Pleno Ordinario: 07-10-19 (73-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



HTML:[http://plenos.elhierro.es/s/JOyLekJ5vpIdPdQD3cpP9NHGtQWhQ9k6]

Media -----

Video [1]: MP4 Video (H264) 864x486, 782 MiB SHA512:  
e96cb179d87f59569dc4411f9def42b8cc8b4f86d72035d80a2418f9fe66aee1  
5427d7459d0de057edfcd0434c41196ae8ecb7e7cf666bfe1153e5d0f12e1d33  
Url: [ <http://plenos.elhierro.es/s/g7v0M0crvHUCLNmTSuT64IG7HbTGYt6j.mp4>]

Minutaje -----

00:00:01: Armas González, Alpidio

00:00:15: **01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES:**

- **Extraordinaria: 22-08-19**

- **Ordinaria: 02-09-19**

00:00:57: Secretario

00:01:02: Armas González, Alpidio

00:01:28: **Votación punto 1**

00:01:38: **02.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 04/2019: DEPORTES**

00:01:49: Secretario

00:02:25: Allende Riera, Belén

00:02:35: Armas González, Alpidio

00:02:39: **Votación punto 2**

00:02:50: **03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 05/2019: DEPORTES**

00:03:15: Secretario

00:03:24: Armas González, Alpidio

00:03:36: Allende Riera, Belén

00:03:38: Armas González, Alpidio

00:03:43: **Votación punto 3**

00:03:54: **04.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2019: DEPORTES**

00:03:59: Secretario

00:04:28: Carballo Quintero, Amado

00:04:30: Armas González, Alpidio

00:04:33: Carballo Quintero, Amado

00:04:35: Armas González, Alpidio

00:04:39: **Votación punto 4**

00:04:48: **05.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 07/2019: DEPORTES**

00:04:50: Secretario

00:05:18: Armas González, Alpidio

00:05:25: **Votación punto 5**

00:05:42: Armas González, Alpidio

00:05:48: **06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 08/2019: DEPORTES**

00:06:00: Secretario

00:06:14: Armas González, Alpidio

Pleno Ordinario: 07-10-19 (74-79)

---

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

00:06:21: **Votación punto 6**

00:06:30: **07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 09/2019: DEPORTES**

00:06:33: Secretario

00:06:57: Armas González, Alpidio

00:07:03: **Votación punto 7**

00:07:13: **08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 10/2019: DEPORTES**

00:07:18: Secretario

00:07:46: Armas González, Alpidio

00:07:50: **Votación punto 8**

00:08:00: **09.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 11/2019: DEPORTES**

00:08:04: Secretario

00:08:29: Armas González, Alpidio

00:08:34: **Votación punto 9**

00:08:43: **10.- APROBACIÓN ADENDA REGLAMENTO SERVICIO PÚBLICO  
REGULAR PERMANENTE OSP GENERAL TRANSPORTE VIAJEROS ISLA DE EL  
HIERRO**

00:08:58: Secretario

00:10:26: Armas González, Alpidio

00:10:35: Allende Riera, Belén

00:12:22: Armas González, Alpidio

00:13:12: **Votación punto 10**

00:13:25: **11.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES CORPORACIÓN EN ÓRGANOS  
COLEGIADOS III**

00:13:33: Secretario

00:14:01: Armas González, Alpidio

00:14:10: Secretario

00:14:39: Armas González, Alpidio

00:14:43: Allende Riera, Belén

00:16:08: Armas González, Alpidio

00:17:03: Allende Riera, Belén

00:17:56: Armas González, Alpidio

00:18:38: **Votación punto 11**

00:18:57: Armas González, Alpidio

00:18:59: **12.- MOCIÓN AHI: DECLARACIÓN DEL SILBO HERREÑO COMO BIEN  
DE INTERÉS CULTURAL**

00:19:09: Secretario

00:20:37: Armas González, Alpidio

00:20:46: Allende Riera, Belén

00:20:52: Abreu Arteaga, Iván Miguel

00:25:04: Armas González, Alpidio

00:25:11: Carballo Quintero, Amado

00:28:04: Armas González, Alpidio

00:28:37: González González, Santiago Miguel

00:29:25: Armas González, Alpidio

Pleno Ordinario: 07-10-19 (75-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



00:29:32: Abreu Arteaga, Iván Miguel  
00:32:01: Armas González, Alpidio  
00:32:06: Cabrera De León, David  
00:34:12: Armas González, Alpidio  
00:34:16: Padrón Zamora, María Dolores  
00:37:40: Armas González, Alpidio  
00:37:43: Padrón Zamora, María Dolores  
00:37:59: Armas González, Alpidio  
00:38:20: Carballo Quintero, Amado  
00:39:53: Armas González, Alpidio  
00:40:09: Abreu Arteaga, Iván Miguel  
00:42:03: Armas González, Alpidio  
00:42:07: Cabrera De León, David  
00:43:23: Armas González, Alpidio  
00:43:27: Padrón Zamora, María Dolores  
00:44:30: Armas González, Alpidio  
00:44:36: **Votación punto 12**

00:44:52: **13.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA• A (PRIMER TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES**

00:44:59: Armas González, Alpidio  
00:45:07: Interventora  
00:45:26: Armas González, Alpidio

00:45:36: **14.- DAR CUENTA INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA• A (SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019) DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS: LEY 15/10 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES**

00:45:40: Interventora

00:45:48: **15.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N 2002/19 RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2020**

00:45:48: Armas González, Alpidio  
00:45:56: Interventora

00:46:15: **16.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 1805/19 al 2049/19) Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CABILDO**

00:46:15: Armas González, Alpidio  
00:46:28: Interventora

00:48:24: **17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES CON REPAROS DE INTERVENCIÓN (COMPRENDIDAS ENTRE LOS NÚMEROS 190/19 al 213/19): OASSHI**

00:48:24: Armas González, Alpidio  
00:48:35: Interventora  
00:48:49: Armas González, Alpidio

00:48:52: **18.- MOCIONES DE URGENCIA**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (76-79)

---

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

00:49:08: **18.1 Moción AHI-CCa: Ayuda a viticultores para el riego de los viñedos**

00:49:11: Sánchez Rodríguez, Juan Pedro

00:49:59: Armas González, Alpidio

00:50:47: **Votación urgencia moción AHI-CCa**

00:51:07: **18.2 Moción AHI-CCa: Transporte marítimo: OSP**

00:51:58: Allende Riera, Belén

00:53:03: Armas González, Alpidio

00:53:06: Allende Riera, Belén

00:53:22: Armas González, Alpidio

00:55:44: **Votación urgencia moción AHI-CCa**

00:55:54: Armas González, Alpidio

00:55:55: **19.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA (DESDE LA N.º 1805/19 HASTA LA N.º 2049/19)**

00:56:13: Secretario

00:56:18: Armas González, Alpidio

00:56:23: **20.- DAR CUENTA ACTAS SESIONES CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR:**

- Sesión Extraordinaria: 19-08-19

- Sesión Extraordinaria: 26-08-19

- Sesión Ordinaria: 02-09-19

- Sesión Ordinaria: 09-09-19

- Sesión Ordinaria: 16-09-19

00:56:38: Secretario

00:56:40: Armas González, Alpidio

00:56:43: **21.- RUEGOS**

00:56:53: **Ruego 1.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Medidas urgentes para regar la viña

00:56:53: Sánchez Rodríguez, Juan Pedro

00:57:26: **Ruego 2.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Resolución de subvención de vehículos eléctricos e instalaciones de autoconsumo

00:58:08: **Ruego 3.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Resolución de subvención de la cría de ganado ovino y caprino

00:58:44: **Ruego 4.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Adjudicación definitiva el arrendamiento de parcelas y biodigestor de la Finca Los Palmeros

00:59:20: **Ruego 5.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Resolución subvención equipamiento para embarcaciones de pescadores profesionales

00:59:57: Armas González, Alpidio

01:00:00: **Ruego 6.-** María Belén Allende Riera: No estrangular la voz de la ciudadanía herreña a favor del interés de las navieras.

01:00:01: Allende Riera, Belén

01:01:07: Armas González, Alpidio

01:03:19: **Respuesta ruego 6**

01:04:34: Cabrera De León, David

01:04:35: **Respuesta ruegos 1,2,3,4 y 5**

01:04:47: Armas González, Alpidio

01:04:49: Cabrera De León, David

01:07:58: Armas González, Alpidio

Pleno Ordinario: 07-10-19 (77-79)

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica



01:08:09: **22.1.- PREGUNTAS POR ESCRITO**

01:08:17: Secretario

01:08:58: **Respuesta pregunta escrita 1.-** María Dolores Padrón Zamora: Consejeros con dedicación exclusiva y su cumplimiento con la Ley y otras normativas.

01:08:59: Padrón Zamora, María Dolores

01:09:04: Armas González, Alpidio

01:09:07: **22.2.- OTRAS PREGUNTAS**

01:09:14: Armas González, Alpidio

01:09:17: Carballo Quintero, Amado

01:09:24: **Pregunta 1.-** Amado Carballo Quintero: Proyecto para Salinas de Las Puntas

01:10:15: **Pregunta 2.-** Amado Carballo Quintero: Asfaltado de la finca agrícola Hoya Los Morotes (Frontera)

01:11:15: **Pregunta 3.-** Amado Carballo Quintero: Situación del expediente adjudicación Naves del Majano

01:11:15: Armas González, Alpidio

01:11:17: Carballo Quintero, Amado

01:12:30: **Pregunta 4.-** Amado Carballo Quintero: Situación de empresas subvencionadas por los fondos REINDUS

01:13:56: Armas González, Alpidio

01:13:59: Armas González, Alpidio

01:14:02: **Pregunta 5.-** Iván Miguel Abreu Arteaga: Plazo para las Becas Transporte Estudiantes Herreños.

01:14:03: Abreu Arteaga, Iván Miguel

01:15:14: Sánchez Rodríguez, Juan Pedro

01:15:17: Armas González, Alpidio

01:15:19: **Pregunta 6.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Situación Balsas de Frontera

01:15:44: Sánchez Rodríguez, Juan Pedro

01:16:38: **Pregunta 7.-** Juan Pedro Sánchez Rodríguez: Situación del expediente de adquisición acciones Pozos en Valverde

01:17:39: **Pregunta 8.-** María Belén Allende Riera: Tipo de vegetación Paseo Valverde- El Mocanal

01:17:39: Allende Riera, Belén

01:18:51: **Pregunta 9.-** María Belén Allende Riera: Retraso de barcos

01:19:40: **Pregunta 10.-** María Belén Allende Riera: Situación del Paro en la Isla de El Hierro

01:21:27: **Pregunta 11.-** María Belén Allende Riera: Situación prórroga contrato OSP

01:22:15: **Pregunta 12.-** María Belén Allende Riera: Modificación horarios en Transporte Marítimo

01:23:01: **Pregunta 13.-** María Belén Allende Riera: Existencia de un tripartito en el Cabildo de El Hierro

01:23:34: **Pregunta 14.-** María Belén Allende Riera: Estado de expedientes (Helisuperficie, Aula de la Naturaleza, Majano I y Majano III)

01:24:53: **Pregunta 15.-** María Belén Allende Riera: Estado de Configuración Órgano de Gestión Alternativo para la gestión de la Reserva de la Biosfera y Geoparque

01:26:04: **Pregunta 16.-** María Belén Allende Riera: Situación techo polideportivo 01:26:54: Armas González, Alpidio

01:27:00: Por el Sr. Presidente se indica que, a las preguntas formuladas hoy se dará respuesta en la próxima sesión plenaria y que, seguidamente, pasarán a responder las preguntas formuladas en la sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2019

Pleno Ordinario: 07-10-19 (78-79)





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

01:27:45: **Respuesta pregunta 19.-** Lucía Fuentes Mesa: Déficit de conectividad en el archipiélago y en la isla de El Hierro  
01:27:58: Fuentes Mesa, Lucía  
01:29:01: Armas González, Alpidio  
01:29:09: Allende Riera, Belén  
01:29:51: **Respuesta pregunta 11.-** Alpidio Armas González: Previsión resolución ayudas a la pobreza y el ahorro energético en la isla de El Hierro  
01:29:52: Armas González, Alpidio  
01:30:58: Armas González, Alpidio  
01:31:09: [FIN]

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma la Presidencia conmigo, el Secretario, que la Certifico.

**EL PRESIDENTE,**  
**Fdo. Don Alpidio Armas González**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**  
**Fdo. Don Francisco Morales Fernández**

Pleno Ordinario: 07-10-19 (79-79)

---

CSV : GEN-f794-f617-6926-ea58-9d62-972e-d33a-669d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO CARMELO MORALES FERNANDEZ | FECHA : 25/10/2019 08:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 28/10/2019 09:40 | Sin acción específica

